

144550  
114749



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **222** -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **20 ABR. 2017**

### VISTO:

La Opinión Legal N° 028-2017-GRA/ORAJ-RJCA de fecha 11 de abril del 2017, Decreto N° 4706-2017-GRA/ORADM-ORH, Oficio N° 448-2016-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 11 de abril de 2017, Decreto N° 1231-2017-GRA/GG-ORAJ, Casación N° 8137-2014 – Corte Suprema de Justicia de la Republica Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Nota Legal N° 039-2017-GRA/ORAJ-RJCA de fecha 17 de abril de 2017, Decreto N° 4751-2017-GRA/ORADM-ORH; en doscientos setenta y uno (271) folios, sobre reincorporación laboral; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, la servidora Ana Melba QUISPE MALDONADO, mediante el Proceso Contencioso Administrativo N° 0314-2012, ante el Juzgado Civil Transitorio de Huamanga, ha seguido la nulidad de Resolución Administrativa, contra el Gobierno Regional de Ayacucho, en dicho proceso el Juzgado ha expedido la Resolución N° 13 de fecha 23 de setiembre del 2013, bajo el fundamento que la actora se encuentra protegida por el artículo 1° de la Ley N° 24041, declara la nulidad del Memorando N° 159-2012-GRA-GG/ORADM, de fecha 14 de marzo del 2012, que daba por concluido su contrato de servicios personales así como restableciendo su derecho, reponiéndola en el cargo de Secretaria de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expediente Técnicos (CREATE), o en un cargo similar o de igual nivel;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0088-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH se prorrogó los servicios personales dispuesto por mandato judicial de la servidora Ana Melba QUISPE MALDONADO;



Que, mediante Opinión Legal N° 028-2017-GRA/ORAJ-RJCA, de fecha 12 de abril de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica comunica a la Dirección de Recursos Humanos sobre la reposición se disponga la REPOSICION de la señora Ana Melba Quispe Maldonado de manera definitiva en el cargo que venía desempeñando antes de su cese irregular o en el que se viene desempeñando, esto es Secretaria, de la Actividad/Proyecto/Componente 9002-2001621, con remuneración de mil soles S/,1,000.00) en la elaboración de expediente, en cumplimiento a lo resuelto por el poder judicial tramitado en el expediente N° 314-2012, ante el Juzgado Civil Transitorio de Huamanga, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (sin que ello, implique que dicha servidora haya ingresado a la carrera pública), al encontrarse protegida dentro de los alcances de la Ley N° 27444;

Que, mediante Nota Legal N° 039-2017-GRA/ORAJ-RJCA de fecha 17 de abril de 2017 la oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia comunicando que el suscrito emitió la Opinión Legal N° 028-2017-GRA/ORAJ-RJCA mediante el cual se ha opinado se disponga la reposición de la señora Ana Melba Quispe Maldonado de manera definitiva;

Que, la entidad en ejecución de las referidas sentencias y en observancia al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, contrató los servicios personales de la servidora Ana Melba QUISPE MALDONADO, en el cargo de Secretaria, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 11377, conforme dispone el Órgano Jurisdiccional;

El artículo 4° del texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia, con el cual las entidades que se encuentran vinculadas por una resolución judicial deben de efectuar todas las gestiones necesarias para su estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin calificación alguna que pueda restringir sus efectos, bajo responsabilidad en caso de infringir dichas reglas, por lo tanto no pudiendo emitir opinión sobre el contenido o alcance de una resolución judicial ni sobre la forma o modo de ejecución, cualquier pedido de aclaración u opinión sobre los alcances de este debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo ha emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto;

Siendo así, para fines de adoptar el requerimiento judicial en referencia, resulta pertinente anotar que en la Sentencia de primera instancia, la misma que fue confirmada mediante la casación antes señalada, recaída en el proceso judicial seguido por la Sra. Ana Melba QUISPE MALDONADO, en la parte in fine de su cuarto considerando refiere "En el presente caso, la accionante precisa la aplicación del Art. 1° de la Ley N° 24041 que estableció "Los servidores públicos



contratados para labores de naturaleza permanente que tenga más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causa prevista en el capítulo V del decreto Legislativo N° 276, norma que tiene como ámbito de aplicación a los servidores públicos nombrados y contratados cuando realizan labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año interrumpido de servicios. Por lo que, cabe hacer la precisión que en los considerando de la sentencia de primera instancia y de la casación recaída en el proceso judicial seguido por la Sra. Ana Melba QUISPE MALDONADO, permite prever que la citada persona se encuentra protegida por el artículo 1° de la Ley N° 24041; en tal sentido, la mencionada señora solo puede ser despedida por causales previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276;

En observancia a las apreciaciones señaladas en los considerandos precedentes, la reincorporación de la señora Ana Melba QUISPE MALDONADO, debe efectuarse en el mismo nivel y/o categoría remunerativa que tenía antes del cese, esto es según lo señalado por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho cargo del caso, esto es según contrato efectuado mediante Resolución Directoral N° 32-2012-GRA/ORADM-ORH de fecha 21/02/2012 (en el cargo de secretaria, con remuneración de S/1,000.00 en la meta de elaboración de expedientes técnicos). Se reitera que las decisiones judiciales no son susceptibles de pronunciamiento sobre el contenido o alcance de una resolución judicial ni sobre la forma o modo de ejecución; por lo tanto, el juzgado lo que busca es que la servidora sea reincorporada en las mismas condiciones similares ante de que interponga su demanda esto es según la Resolución Directoral n° 032-2012-GRA/ORADM-ORH de fecha 21/02/2012, en el mismo cargo y con la misma enumeración ya que si se redujera o aumentara la remuneración podría ser considerada como una afectación a los derechos de la servidora y por otro lado colisionar con normativa general de presupuesto; otorgando el juzgado otra opción, que se reponga a la servidora en otro cargo de similar nivel o categoría;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos



de la Sede Regional, entre otras, las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0029-2017-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la prórroga de contrato de servicio personal provisional contenido en la Resolución Directoral N° 0088-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en el extremo de la prórroga de contrato de servicios personales de la Sra. Ana Melba Quispe Maldonado en cumplimiento a la medida cautelar y cualquier otro que fueron emitidos en forma provisional y que se oponga a la presente, dejando firme y subsistente los demás extremos del acto administrativo materia de observación.

**ARTICULO SEGUNDO.- REINCORPORAR**, en cumplimiento a la Casación N° 8137-2014 emitida por la Corte Suprema de Justicia, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 (sin que ello implique que dicha servidora haya ingresado a la carrera pública), el contrato de servicios personales, bajo las condiciones que a continuación se detalla:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	ACT/PROYECTO COMPONENTE	R.U.M.	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
ANA MELBA QUISPE MALDONADO	SECRETARIA	9002 2001621 6000001	S/. 1.000.00	DEL 01/04/2017 AL 31/12/2017	ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS

**ARTICULO TERCERO.-** Los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas según descripción de Cargos, recorte presupuestal, conclusión de la Obra, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



**ARTICULO CUARTO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente se afectara a la Meta 73 y a la Cadena de Gastos 26.81.31 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, de la Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2017.

**ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR,** la presente resolución a la interesada y a las instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

**COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Adm. Eloy C. Castillo Casafranca  
Director de la Oficina de Recursos Humanos